

DERRIBAR LOS MUROS INDEBIDOS: REFLEXIONES EN TORNO DE LAS LEYES DE CUPO FEMENINO EN ARGENTINA(*)

Mariana Caminotti (**)

En razón de su género, las mujeres se han visto históricamente marginadas del ejercicio del gobierno. El género –en tanto construcción cultural que atribuye papeles diferenciados para mujeres y varones según su posicionamiento en la división sexual del trabajo social– es una categoría relacional que estructura las interacciones sociales y políticas de manera jerárquica e implica relaciones desiguales de poder (Scott: 1986; Lee: 1995).

Desde esta óptica, el hecho de que durante mucho tiempo a las mujeres les haya sido denegado el derecho de voto *no es más que la punta del iceberg, un decepcionante indicio de las estructuras más profundas que mantienen la desigualdad política* (Phillips: 1996; 7h9). De hecho, la ampliación del sufragio y los avances que experimentó la condición social de las mujeres durante la segunda mitad del siglo XX no implicaron una remoción de las barreras que dificultan el ejercicio pleno de la ciudadanía política; una ciudadanía que incluye la posibilidad de elegir y de ser elegidas. El predominio masculino es un rasgo tan constitutivo y persistente de la vida política que, en 2007, el 83% de los parlamentarios nacionales del mundo eran varones¹ y la participación de mujeres en los más altos cargos ejecutivos resultaba ciertamente exigua.

En este marco, Argentina constituye un caso singular. Por primera vez en la historia, en 2007 dos mujeres resultaron electas Presidenta de la Nación y gobernadora

(*) La frase que encabeza el título está inspirada en una intervención de la ex diputada provincial María Teresa Oldrá (PJ), autora del proyecto que originó la Ley 5.888/92 (de Cupo Femenino) en Mendoza, durante la sesión legislativa en la cual se debatió esa norma. Agradezco a Julián Bertranou, Jutta Marx y Ana Laura Rodríguez Gustá su generosa lectura y comentarios a propósito de una versión preliminar de este trabajo.

(**) Magíster en Políticas Públicas y Gerenciamiento del Desarrollo UNSaM - Georgetown University.

¹ Véase <http://www.ipu.org/wmn-e/world.htm>.

provincial. Cristina Fernández de Kirchner (Frente para la Victoria) triunfó en las elecciones generales de octubre, seguida por Elisa Carrió (Coalición Cívica). Fabiana Ríos (ARI) gobernará Tierra del Fuego a partir de diciembre. Por su parte, Margarita Stolbitzer –postulada para gobernar la estratégica provincia de Buenos Aires, la más poblada del país– se posicionó en el segundo lugar en las últimas elecciones. Sin que ello implique ninguna relación causal, todas estas figuras femeninas con disímiles trayectorias político-partidarias desempeñaron cargos en el Congreso nacional.

En el ámbito del Poder Legislativo, la representación femenina se incrementó sistemáticamente a partir de 1993 en la Cámara de Diputados y de 2001 en el Senado, luego de que Argentina se pusiera a la vanguardia de un proceso regional de difusión de leyes nacionales de cuotas² ideadas para enfrentar las desventajas que han mantenido a las mujeres al margen del acceso a cargos electivos.³ En virtud de la presión ejercida por parte de activistas de distintos partidos (en particular de la UCR y del PJ), en 1991 Argentina se transformó en el primer país que estableció un cupo femenino de cumplimiento obligatorio (Ley 24.012) que ha resultado sumamente eficaz, lo cual lo transformó en un *paradigma* (Araújo y García: 2006) que alentó la adopción normas similares en más de diez países latinoamericanos.⁴

Básicamente, la Ley 24.012 estableció tres provisiones importantes. Por un lado, todas las listas de candidatos a cargos legislativos nacionales deben incluir un *mínimo* de 30 por ciento de mujeres en su composición. Asimismo, esta ley estableció un mandato de emplazamiento explícito al determinar que las candidatas deben ser ubicadas en posiciones con posibilidad de resultar electas, impidiendo que sean relegadas a los últimos lugares de las listas. Finalmente, a diferencia de otras cuotas legales (como la vigente en Brasil) instituyó sanciones al prohibir la oficialización de las listas que no cumplieren con dichos requisitos.⁵

²A lo largo de este artículo los términos *cuotas* (comúnmente empleado en la literatura internacional) y cupos (más corriente en el lenguaje político argentino) serán utilizados de manera indistinta.

³La Ley 24.012 de Cupo Femenino entró en vigor en 1993 para las candidaturas a la Cámara de Diputados y en 2001 para las candidaturas al Senado, cuando los integrantes de la Cámara alta a pasaron a ser electos de manera directa por el pueblo de las provincias.

⁴A modo de pista explicativa de esta singularidad regional, los procesos de democratización política habrían operado como una coyuntura crítica en la cual la institución de cupos fue visualizada como un medio apto para resolver la tensión entre un acelerado cambio contextual y la exclusión de mujeres (Piscopo: 2006; 22) cuya persistencia obstruía, parafraseando a Anne Phillips (1996), la "promesa de igualdad política". Araújo y García (2006) acentúan, además, la necesidad de estas nuevas democracias de buscar legitimidad externa y proyectar una imagen de naciones "modernas" en un momento en el cual el rediseño de sus instituciones y la ampliación de los derechos civiles y políticos coexistió con la instrumentación de reformas de mercado que tuvieron efectos socialmente regresivos.

⁵Para una comparación sistemática de las leyes de cuotas de Argentina y Brasil, véase Marx, Borner y Caminotti (2007).

En términos comparativos, la participación de mujeres sobre el total de integrantes del Congreso de la Nación –que previo a las elecciones de octubre de 2007 era del orden de 36% en la Cámara de Diputados y de 42% en el Senado– superaba tanto al promedio mundial (17,5%) como al de las Américas (19,4%), y se asemejaba al registrado en los países nórdicos, donde el 41,6% de los escaños era ocupado por parlamentarias (Inter-Parliamentary Union: 2007). En la actualidad, las legisladoras argentinas representan el 40% de la Cámara baja y el 39% de la Cámara alta (Marx, Caminotti y Borner: en prensa), en tanto que en el momento previo a la entrada en vigor del cupo femenino la proporción de mujeres en el Congreso nacional no superaba el 6% del total de las bancas (Marx, Borner y Caminotti: 2007).

A la luz de lo expuesto, este artículo describe brevemente el contexto internacional que estimuló la difusión de medidas de discriminación inversa (o acción afirmativa) en aras de promover la igualdad de género en el acceso a cargos electivos; las disímiles posiciones normativas generadas en torno de las mismas y las expectativas referidas a sus potenciales impactos. Luego hará hincapié en los avatares que signaron las etapas de formulación y de implementación de la Ley de Cupo Femenino en el nivel nacional, procurando enfatizar el papel diferencial que desempeñaron mujeres y varones. Finalmente, sobre la base de una investigación de doctorado en curso, se acentuará la importancia de estudiar qué ha ocurrido con las leyes de cupo en las provincias y se presentará una serie de supuestos orientadores de trabajo. Nuestro argumento básico sostiene que, en un país federal caracterizado por notorias disparidades político-institucionales en las arenas provinciales, los logros alcanzados en materia de inclusión femenina en el Congreso nacional resultan sin duda relevantes en términos de la conquista de condiciones de igualdad de género, pero ofrecen solamente una visión parcial.

1. ACUERDOS INTERNACIONALES, POSICIONES NORMATIVAS Y EXPECTATIVAS ACERCA DEL IMPACTO DE LAS LEYES DE CUOTAS

En las últimas décadas, la Organización de las Naciones Unidas ha promovido una serie de compromisos internacionales

En el ámbito del Poder Legislativo, la representación femenina se incrementó sistemáticamente a partir de 1993 en la Cámara de Diputados y de 2001 en el Senado.

significativos en materia de igualdad entre mujeres y varones. En los inicios de los '80, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) ubicó a la integración de las mujeres en la esfera pública y en las actividades de gobierno como uno de sus principales objetivos.⁶ En su Preámbulo, la CEDAW estableció que la discriminación contra las mujeres resulta violatoria de los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana, dificulta su participación en la vida política, social, económica y cultural en las mismas condiciones que los hombres y obstaculiza el desarrollo de las sociedades.⁷

Otro paso sustantivo en la afirmación del derecho femenino a participar en la toma de decisiones públicas vino dado por la Plataforma de Beijing (1995) que representó un cambio discursivo decisivo en tres aspectos (Dalherup: 2006; 4-5). En primer lugar, si tradicionalmente la sub representación femenina en las instituciones políticas había sido mayormente asociada con problemas tales como la escasez de recursos o con una mentada falta de interés de las mujeres, la Plataforma trasladó la atención hacia las actitudes y prácticas discriminatorias y hacia las relaciones desiguales de poder entre los géneros; es decir, hacia los mecanismos institucionales y culturales de exclusión que dificultan el acceso a análogas posiciones políticas. En segundo lugar, la Plataforma estableció el propósito de lograr una representación *equilibrada* en términos de género, trasladando el foco de atención hacia el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, como la familia. Finalmente, incitó a los gobiernos a comprometerse con la instrumentación de políticas de acción afirmativa para promover la incorporación de mujeres en los más altos niveles de decisión y representación política.⁸

⁶La CEDAW, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. En el artículo 1º de la Convención, la expresión *discriminación contra la mujer* es definida como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad con el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

⁷En su artículo 7º, la CEDAW instó a los gobiernos a "tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizar a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objetos de elecciones públicas; b) participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país".

⁸En efecto, según se reconoce en el artículo 186 de la Convención, "el hecho de que haya una proporción tan baja de mujeres entre los encargados de adoptar decisiones económicas y políticas en los niveles local, nacional, regional e internacional obedece a la existencia de barreras tanto estructurales como ideológicas que deben superarse mediante la adopción de medidas positivas".

Paulatinamente, la exigua participación femenina en cargos electivos y en funciones jerarquizadas de gobierno empezó a visualizarse como un indicador de la brecha existente entre la ciudadanía política formal y las posibilidades de ejercerla de manera efectiva. Asimismo, ha sido reconocido expresamente que el acceso a posiciones de poder constituye una dimensión fundamental de la equidad de género que no sólo contribuye al *empoderamiento* femenino (Valdés, Muñoz y Donoso: 2004) sino, más ampliamente, al progreso de la democracia (PNUD: 2004).

Más allá de estos acuerdos internacionales, la institución de cuotas despertó numerosos debates alentados por diferentes posiciones normativas. Para sus detractores, aquellas resultan violatorias del principio liberal de igualdad ante la ley, otorgan a las mujeres una ventaja injusta, discriminan contra los varones y sacrifican la *calidad* para privilegiar la *identidad* de los representantes (Crocker: 2005; 89). Igualmente, hay quienes consideran que las cuotas legales lesionan la autonomía partidaria, en la medida en que implican una inconveniente injerencia estatal en sus procedimientos internos de nominación de candidatos.⁹ En contrapartida, quienes se expresan a favor de estas normas suelen destacar que las mujeres constituyen más de la mitad de la población mundial y que su dificultad para ejercer cargos políticos responde a prácticas discriminatorias (no necesariamente explícitas) que tornarían necesarias las políticas afirmativas. Desde una óptica consecuencialista, centrada en los efectos *cualitativos* de las cuotas, se reconoce que si bien éstas sólo persiguen el propósito expreso de reducir las brechas numéricas que exhiben los órganos legislativos en términos de su composición por sexo, la inclusión de mujeres tendría el potencial de transformar los resultados políticos, a partir del planteo de cuestiones culturalmente asociadas al género femenino (como, por ejemplo, la de los derechos reproductivos). Otra posibilidad, menos sistemáticamente investigada, es que el mayor balance numérico entre mujeres y varones estimule relaciones más igualitarias en el seno de organizaciones específicas.¹⁰

El acceso de la mujer a posiciones de poder constituye una dimensión fundamental de la equidad de género que contribuye al progreso de la democracia.

⁹ Este argumento, por ejemplo, fue empleado por el Poder Ejecutivo Provincial al vetar una primera ley de cupo femenino (N° 5.050/95) sancionada en San Luis (Véase Gallo y Giacobone: 2001).

¹⁰ A propósito de esta perspectiva, véase Marx, Caminotti y Borner (en prensa).

2. ARGENTINA COMO CASO NACIONAL EMBLEMÁTICO: LA LEY 24.012 DE CUPO FEMENINO

La Ley de Cupo Femenino promulgada en Argentina comportó una *reforma audaz*,¹¹ ideada por mujeres políticas que extrajeron lecciones de la experiencia de otros países a través de su participación en diferentes foros internacionales y lograron *traducirlas* a su propio contexto nacional (Krook: 2005a; 332).¹² Con todo, si asumimos que la innovación institucional encuentra su asidero en la experiencia pasada (Bourdieu: 1991), es plausible inferir que por la propia organización interna que se dio históricamente el peronismo (con sus *ramas* política, femenina y sindical), la noción de cupo no era extraña a la cultura política local. Tampoco debería soslayarse que, tras el reconocimiento del voto femenino, las mujeres argentinas lograron una representación legislativa sumamente elevada para los parámetros de mediados de siglo.¹³ Esta experiencia singular habría generado una memoria de ejercicio de derechos políticos que ofició de sustrato para el planteo de demandas de igualdad de género en el proceso de democratización abierto al término de la última dictadura militar (1976-1983).

A pesar de los significativos logros cuantitativos ya señalados que han posicionado a la Argentina entre los diez países del mundo con mayor presencia femenina en sus Poderes Legislativos nacionales, sería equívoco pensar que la Ley de Cupo Femenino, una vez promulgada, fue cumplida sin cuestionamientos por parte de las organizaciones partidarias. Por el contrario, estas políticas de acción afirmativa suelen plantear tensiones en sus fases de formulación y de implementación, y sus resultados numéricos dependen, con frecuencia, del modo en que logran zanjarse.

De hecho, en aras de lograr su cumplimiento efectivo la Ley 24.012 transitó un intrincado camino. El curso singular que asumió ese *proceso*, y no sólo una serie de

¹¹Empleamos esta expresión en el sentido que le atribuye Grindle (2000; 1) al referirse a aquellos casos en los cuales literalmente se *inventan* nuevas instituciones "que alteran la manera en la cual los problemas públicos se manifiestan y resuelven, el modo en que los actores políticos calculan los costos y beneficios de sus actividades, y el modo en que los grupos sociales se relacionan con la política y el proceso político".

¹²Hasta entonces, la estrategia predominante para promover y acelerar el acceso de mujeres a cargos electivos estaba dada por la instauración de cuotas partidarias voluntarias, originadas en democracias avanzadas de Europa Occidental (Krook: 2005b). En estos casos, ciertos partidos políticos asumieron voluntariamente el compromiso de nominar candidatas para determinados cargos, generalmente en respuesta a demandas planteadas por mujeres en el seno de la organización. En contrapartida, las cuotas legales (como la originada en Argentina) *obligan* al conjunto de los partidos políticos de un país a incorporar mujeres en sus listas.

¹³A partir de 1952, las mujeres argentinas pasaron a representar el 15,4% del total de los miembros de la Cámara de Diputados, el 27,3% de las delegaciones de territorios nacionales y el 22,2% del Senado de la Nación. En 1955, estos guarismos eran del orden de 21,7%, 35,7% y 22,2% (Chama: 2001; 26).

variables relacionadas con las características del sistema electoral,¹⁴ permite comprender por qué y cómo alcanzó tan notable eficacia.

Además, dicho proceso puso de manifiesto posicionamientos diferenciados por parte de mujeres y varones, cuyo examen ofrece un punto de observación privilegiado para indagar el modo en que opera el género en la disputa por la redistribución de oportunidades de acceso a posiciones de poder político-institucional.

2.1. Actores implicados en la formulación y la sanción de la ley: emprendedoras (*policy entrepreneurs*) y guardianes (*gatekeepers*)

Como manifestáramos en un reciente libro (Marx, Borner y Caminotti: 2007), el proceso que condujo a la sanción de la Ley 24.012 en el Congreso nacional se inició hacia fines de la década de 1980 con una frustrada tentativa de instituir cuotas partidarias en los estatutos de la Unión Cívica Radical (UCR), propuesta por mujeres de esa fuerza política. Este fracaso dio lugar a un cambio de estrategia y fue seguido, en 1989, por la presentación de dos proyectos de ley; uno de ellos por parte de la senadora nacional Margarita Malharro de Torres (UCR, Mendoza) y el otro por diputadas de distintos partidos que vislumbraron la posibilidad de instituir un cupo obligatorio en la legislación

La Ley de Cupo Femenino comportó una reforma audaz ideada por mujeres políticas que extrajeron lecciones de la experiencia de otros países a través de su participación en diferentes foros internacionales.

¹⁴ Una línea importante de la literatura sugiere que la eficacia de las leyes de cuotas (entendida como su capacidad de estimular la elección de mujeres) se relaciona con el alcance de sus provisiones y, particularmente, con el modo consiguieren "ajustarse" al sistema electoral en cuyo marco serán instrumentadas. En tal sentido, los sistemas de representación proporcional con listas partidarias cerradas y bloqueadas ofrecerían mejores condiciones que los sistemas de lista abierta y voto preferencial (Jones y Navia: 1999; Htun y Jones: 2002), especialmente cuando la normativa incluye mandatos de emplazamiento de las mujeres en posiciones con chances ciertas de elección. En ausencia de este tipo de mandatos precisos, y cuando las prácticas de nominación de candidatos son poco democráticas, las listas cerradas y bloqueadas podrían operar en un sentido inverso. Estos trabajos, inscriptos en una lógica de indagación cuantitativa, han aportado contribuciones sustantivas al conocimiento y han resultado provechosos para la formulación de hipótesis. No obstante, al concentrarse en el análisis del comportamiento de *variables* desancladas de *procesos* sociopolíticos concretos, han dejado poco margen para la comprensión del papel desempeñado por los actores implicados alrededor de estas reformas, de modo que podemos presumir problemas de sub-especificación de fenómenos. Por ejemplo, la formulación de mandatos de emplazamiento que determinan en qué posiciones de las listas deben ser ubicadas las mujeres remite a una negociación y decisión política y no a una simple cuestión técnica, aspecto del cual este tipo de estudios no permite dar cuenta.

electoral. Es decir, ambas iniciativas fueron impulsadas *exclusivamente* por mujeres, quienes debieron organizarse y negociar la aquiescencia de varones con poder decisorio, tales como legisladores nacionales, e incluso con el titular del Poder Ejecutivo nacional.

La tentativa de bregar por la reforma del Código Electoral Nacional estimuló acciones colectivas de mujeres, quienes llegaron a instaurar una coalición multipartidaria –la Red de Feministas Políticas– que se constituyó con ese fin y contó con el apoyo de organizaciones de mujeres de la sociedad civil (Marx, Borner y Caminotti: 2007). Entonces, las activistas del PJ y la UCR habrían apelado a prácticas de persuasión análogas. Siguiendo a Franceschet (en prensa), las peronistas expresaron a los dirigentes de su partido que el radicalismo estaba dispuesto a apoyar las propuestas de cupos; en tanto que las radicales hicieron lo propio ante sus líderes partidarios. De ese modo, los dos mayores partidos nacionales habrían convenido apuntalar la iniciativa para evitar posicionarse como menos *progresista* que el otro. Precisamente, esta dinámica de *competencia entre partidos* en aras de no aparecer públicamente como contrarios a la promoción de los derechos de mujeres habría estimulado la difusión de cuotas voluntarias entre fuerzas políticas de países de Europa y, en el caso de las cuotas legales, la emulación y *competencia entre naciones*.¹⁵

La Ley 24.012 –basada en el proyecto presentado en el Senado por Malharro de Torres– fue sancionada en la madrugada del 6 de septiembre de 1991 en Diputados, con sólo tres abstenciones y siete votos negativos (Chama: 2001; 75). Durante esa jornada, "cientos de mujeres de distintos partidos políticos se acercaron al Congreso de la Nación [...] Las galerías del recinto se colmaron, y las que no pudieron acceder al lugar permanecieron en las calles de los alrededores, en lo que dio en llamarse 'vigilancia por el cupo'" (*Ibid.*: 2001; 65). El apoyo del entonces Presidente Carlos S. Menem (PJ), quien envió al Congreso a su Ministro del Interior, José Luis Manzano, a defender la iniciativa, resultó decisivo puesto que permitió doblegar las resistencias que había despertado esta propuesta en el bloque legislativo del oficialismo.

En suma, el período comprendido entre la presentación de los proyectos de institución de un cupo femenino y su sanción puso de manifiesto comportamientos diferenciados según género. En dicho escenario de negociaciones, las mujeres se posicionaron como las promotoras (*policy entrepreneurs*) de una medida institucionalmente innovadora que carecía de antecedentes en la política y en el derecho comparados, en tanto los varones se constituyeron en actores críticos para su transformación en ley, ya que sin el voto positivo de los legisladores y el explícito

¹⁵ A título meramente ilustrativo, es interesante señalar que en el caso brasileño un argumento de peso esgrimido en 1995 por la principal promotora de la ley de cuotas –la entonces diputada federal Marta Suplicy (PT)– fue que la Argentina se ubicaba, con respecto a las políticas de inclusión de mujeres en el Poder Legislativo, *a la delantera* de Brasil (Véase Marx, Borner y Caminotti: 2007).

sostén presidencial la norma no hubiera sido sancionada. Este rasgo del proceso permite vislumbrar el papel medular que desempeñan los actores masculinos frente a las demandas de igualdad de género originadas por mujeres, ilustrado en el siguiente planteamiento de R. W. Connell:

La cuestión de la igualdad de género ha sido incorporada en la agenda política [global] por mujeres. La razón es obvia: las mujeres se ven desventajadas por los principales patrones de la desigualdad de género y son, en consecuencia, quienes plantean el reclamo de la reparación. Los varones están, no obstante, necesariamente involucrados [...] Las verdaderas inequidades de género en cuanto a activos económicos, poder político y autoridad cultural, que las reformas pretenden transformar, implican que los varones (usualmente grupos específicos de varones) controlan la mayoría de los recursos necesarios para implementar los reclamos femeninos de justicia. Los varones [...] son así, en significativos modos, los guardianes [gatekeepers] de la igualdad de género" (Connell: 2005; 1801-1802. Traducción propia).

**Los
dos mayores
partidos
nacionales
(PJ y UCR)
habrían
convenido
apuntalar
la iniciativa
para evitar
posicionarse
como menos
progresista
que el otro.**

2.2. Tensiones emergentes al momento de instrumentar la ley

La instrumentación de la Ley de Cupo Femenino, que obligaba a los partidos a respetar sus provisiones en la confección de listas (inicialmente, únicamente para la categoría de diputados nacionales), también mostró una lógica de actuación diferenciada según género. De manera análoga a lo observado en la etapa anterior, el titular del Poder Ejecutivo nacional jugó un papel determinante al reglamentar la ley. Tras asumir que la finalidad del cupo era lograr *la integración efectiva de la mujer en la actividad política*, el decreto 379/93 explicitó que el porcentaje de treinta por ciento debía concebirse como la cantidad mínima y que, por cada dos varones emplazados en las listas, debía posicionarse una mujer. Más aún, dicha reglamentación estableció que si una fuerza política renovaba solamente dos cargos, uno de ellos tenía que corresponder a una candidatura femenina. Esta especificación resultó substancial en la medida en que la Ley 24.012 simplemente planteaba que las candidatas debían ubicarse en posiciones con posibilidad de resultar electas, sin ofrecer mayores clarificaciones acerca de cómo calcular el cupo *mínimo*.

No obstante, a diferencia de la dinámica observada con relación a su sanción, esta intervención presidencial orientada a evitar que el cupo femenino se convirtiera en una medida políticamente inocua (es decir, sin mayores consecuencias prácticas) estimuló querellas y tensiones. En ese marco, los responsables partidarios de confeccionar las listas (en general, varones) mostraron resistencias para cumplir la ley, en tanto las mujeres políticas, junto con el Consejo Nacional de la Mujer (organismo gubernamental creado en 1992), como las responsables de velar por su implementación.

Las apuntadas resistencias partidarias no pusieron en cuestión los porcentajes mínimos de candidaturas que debían asignarse a mujeres, sino las provisiones relativas a su emplazamiento. En efecto, diversas listas eludieron esta obligación en los comicios posteriores a la reglamentación de la ley. Para ello, argumentaron que el requerimiento de postular a una mujer en el segundo puesto de una lista si a un partido no le tocaba renovar más de dos bancas convertía, de facto, el cupo mínimo de treinta por ciento en uno de cincuenta por ciento. Asimismo, se interpretó que el enunciado "con probabilidad de ser electas" en realidad hacía referencia a la totalidad de las bancas que le correspondía renovar a un distrito (y no así a cada partido, como estipulaba el decreto reglamentario de la ley), puesto que cualquier fuerza política podía, hipotéticamente, ganar la totalidad de los escaños correspondientes a su provincia en la Cámara baja (Marx, Borner y Caminotti: 2007; Tula: 2002).

Esta situación generó respuestas específicas por parte de mujeres partidarias y del Consejo Nacional de la Mujer, que trasladaron las disputas al terreno judicial.¹⁶ Las querellas trabadas en torno de las disímiles interpretaciones de la Ley 24.012 recién se vieron allanadas con la promulgación de un segundo decreto reglamentario (N° 1246) bajo la presidencia de Fernando De la Rúa (Alianza UCR-FREPASO) en el año 2000. Ello sucedió después de que la que Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) diera lugar a una demanda presentada ante esa instancia por una militante de la UCR y ofreciera sus buenos oficios ante el gobierno nacional con el fin de resolver el conflicto. Este nuevo decreto puso término a la discrepancia de criterios, al especificar de manera exhaustiva de qué modo debía computarse el cupo mínimo en cada caso específico. Al mismo tiempo, las disposiciones de la Ley 24.012 se extendieron también a las listas de candidatos al Senado de la Nación.

¹⁶ En las elecciones de 1993, por ejemplo, el Consejo Nacional de la Mujer presentó recursos de amparo frente a situaciones de incumplimiento de la Ley de Cupo Femenino. No obstante, como los jueces electorales no consideraron a la norma de orden público, inicialmente sólo fueron aceptados los pleitos presentados por las candidatas afectadas. Con todo, la incorporación de los Artículos 37 y 75 incisos 22 y 23 en la Constitución Nacional reformada en 1994 posibilitaron la actuación judicial del organismo. Para una descripción más detallada, véase, entre otros trabajos, Marx, Borner y Caminotti (2007); Lázaro y Fraquelli (2003); y Tula (2002).

Esta sintética descripción de las etapas de formulación y de instrumentación de la Ley 24.012 de Cupo Femenino pone de manifiesto la presencia de una serie de factores que la literatura identifica como necesarios para la instauración de cuotas legales (Piscopo: 2006; 23): 1) la existencia de un contexto internacional favorable a las medidas de discriminación inversa o acción afirmativa, dado por el énfasis de Naciones Unidas en la promoción de los derechos de mujeres a través de esta vía; 2) la presencia de activistas políticas con capacidad de actuar como policy entrepreneurs y de desarrollar coaliciones multi-partidarias; 3) el apoyo de organizaciones de mujeres de la sociedad civil; 4) el respaldo explícito de los titulares del Poder Ejecutivo; y 5) la percepción inicial sobre la inocuidad de las cuotas por parte de actores relevantes de sexo masculino.

Las resistencias partidarias no cuestionaron los porcentajes mínimos de candidaturas que debían asignarse a mujeres, sino las provisiones relativas a su emplazamiento.

3. LEYES DE CUPO Y REPRESENTACIÓN FEMENINA EN LAS PROVINCIAS

En Argentina, a diferencia de otros Estados federales, cada provincia elige a sus autoridades locales de acuerdo con su propia legislación electoral.¹⁷ En este marco, a partir de 1992 prácticamente en la totalidad de los distritos se sancionaron leyes provinciales de cupo femenino. En coincidencia con la ley nacional, generalmente éstas instituyeron porcentajes mínimos de treinta por ciento destinados a las candidaturas de mujeres, aunque Córdoba y Santiago del Estero cuentan con normas que establecen proporciones paritarias de cincuenta por ciento. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por su parte, ha instituido cupos para candidaturas de uno y otro sexo en el Artículo 36 de su Carta Constitucional (y no propiamente un *cupo femenino*) en tanto que Chubut adhiere al Código Electoral Nacional. De este modo, los únicos distritos que no poseen cupos para candidaturas legislativas provinciales son Jujuy y Entre Ríos.

De acuerdo con los últimos datos publicados por el Ministerio del Interior de la Nación (actualizados al mes de

¹⁷ Para una sólida discusión de las características del federalismo electoral argentino, véase Calvo y Abal Medina editores (2001).

agosto de 2007), el promedio simple de participación femenina en las Cámaras de Diputados y en las Legislaturas unicamerales de la totalidad de los distritos era de 29%.

TABLA 1. Participación femenina en las Cámaras de Diputados y en las Legislaturas provinciales unicamerales (2007)			
DISTRITO	ESCAÑOS	LEGISLADORAS	PORCENTAJE (EN N° ENTEROS)
Ciudad de Buenos Aires*	60	22	37
Provincia de Buenos Aires	92	27	29
Catamarca	41	13	32
Córdoba*	70	22	31
Corrientes	26	10	38
Chaco*	32	12	38
Chubut*	27	8	30
Entre Ríos	28	4	14
Formosa*	30	11	37
Jujuy*	48	13	27
La Pampa*	26	9	35
La Rioja*	23	1	4
Mendoza	48	11	23
Misiones*	35	10	29
Neuquén*	35	10	29
Río Negro*	43	15	35
Salta	60	16	27
San Juan*	34	4	12
San Luis	43	15	35
Santa Cruz*	24	4	17
Santa Fe	50	17	34
Santiago del Estero*	50	24	48
Tucumán*	40	5	13
Tierra del Fuego*	15	5	33
Promedio simple			29

Fuente: Elaboración propia basada en datos publicados por el Ministerio del Interior de la Nación.

(*) Los distritos señalados con asteriscos poseen Legislaturas unicamerales; las restantes son bicamerales.

Sin embargo, estos datos muestran una relativa dispersión que permite distinguir tres grupos de provincias (Tabla 2). Un núcleo importante (diez distritos) se acerca al valor promedio de representación femenina en las Cámaras bajas o en las Legislaturas unicamerales, exhibiendo valores que van de 27% a 34%. Por su parte, se destacan un grupo con guarismos superiores y otro claramente inferiores, con dos casos extremos. A propósito, entre Santiago del Estero y La Rioja, que exhibían, respectivamente, la mayor y la menor proporción de diputadas provinciales, notamos una diferencia de 44 puntos porcentuales.

TABLA 2. Clasificación de las provincias según los porcentajes de mujeres en su Cámara baja o Legislatura unicameral (en orden descendente)

MÁS DE 35%	
Santiago del Estero	48%
Corrientes	38%
Chaco	38%
Ciudad de Buenos Aires	37%
Formosa	37%
La Pampa	35%
San Luis	35%
Rio Negro	35%
EN TORNO DEL PROMEDIO 29% + / - 5%	
Santa Fe	34%
Tierra del Fuego	33%
Catamarca	32%
Córdoba	31%
Chubut	30%
Buenos Aires	29%
Misiones	29%
Neuquén	29%
Salta	27%
Jujuy	27%
MENOS DE 24%	
Mendoza	23%
Santa Cruz	17%
Entre Ríos	14%
Tucumán	13%
San Juan	12%
La Rioja	4%

Las variaciones que presenta la dinámica política en diferentes ámbitos subnacionales poseen consecuencias disímiles respecto de la igualdad entre varones y mujeres.

Fuente: Elaboración propia basada en datos publicados por el Ministerio del Interior de la Nación.

Si bien una pluralidad de estudios ha dado cuenta del itinerario y de los resultados alentados por la Ley 24.012 de Cupo Femenino en el orden nacional, lo acontecido en las provincias ha sido, hasta el momento, escasamente investigado. No obstante, una comprensión más acabada de los alcances de la política de cuotas en el *caso argentino* no puede prescindir del examen de los fenómenos que se desarrollaron en el orden

provincial, que constituyen terrenos privilegiados de acumulación de poder territorial y proyección nacional.

Por tanto, además de analizar y comparar *casos nacionales* a efectos de abordar a las cuotas de género como un fenómeno global y estimular una agenda de indagación más acumulativa (Krook: 2005a), también es preciso emprender un descenso en el nivel de análisis (*scaling down* en términos de Snyder: 2001) en aras de captar las diferenciaciones que la institución de estas políticas afirmativas son susceptibles de adoptar en diferentes escenarios provinciales de un país federal.

4. A MODO DE CIERRE: LÍNEAS DE INDAGACIÓN ABIERTA Y CONJETURAS

Las variaciones que presenta la dinámica política en diferentes ámbitos subnacionales poseen consecuencias disímiles respecto de la igualdad entre varones y mujeres. Precisamente, cuando las reglas formales e informales que organizan el juego político a lo largo del territorio nacional son heterogéneas, la dimensión subnacional se torna relevante para el estudio de las desigualdades. Como hemos mencionado, usualmente las investigaciones sobre leyes de cuotas enfocan su atención en el estudio de casos nacionales (países), sin considerar de qué manera las prácticas que estructuran la política *más allá de las capitales* (Eaton: 2004) limitan o amplifican la posibilidad de la que gozan varones y mujeres para acceder a posiciones de poder y participar de la toma de decisiones públicas.

Con el propósito de especificar el nexo que nos permite vincular relaciones de género y política subnacional, nos apoyamos en la siguiente presunción teórica. A diferencia de ciertas teorías feministas que visualizan al Estado como una institución de naturaleza patriarcal que reproduce la *dominación masculina* de manera homogénea (véase Hanney: 1996), es preciso tomar en consideración *las construcciones simbólicas y subjetivas relacionadas con valores, estereotipos y creencias socialmente predominantes en relación con los varones y mujeres en el campo político* (Araújo: 1999; 211) que se producen, recrean y negocian en un nivel territorial.¹⁸ Al condicionar las actitudes acerca lo femenino y masculino, y las propias prácticas políticas, estas *culturas de género territorializadas* imprimen especificidades a arreglos normativos en apariencia uniformes, como la institución de cupos. De este modo, pueden generarse condiciones capaces de promover o de obstaculizar el logro de

¹⁸ En efecto, desde la perspectiva de Araújo (1999: 211), "la desnaturalización de la situación de subordinación de las mujeres y, sobre todo, la incorporación del concepto de género como algo relacional y socialmente construido, ha conferido un lugar especial a las construcciones culturales en la comprensión de las relaciones sociales entre varones y mujeres. En este sentido, la dimensión simbólica y las representaciones sobre lo masculino y femenino, sus espacios y atributos, son enfatizadas como mudables y ajustadas, también, a los contextos específicos" (Traducción propia).

mayores grados de igualdad. A propósito, conviene precisar que nuestro concepto de igualdad política no remite meramente al acceso de mujeres al ejercicio de cargos electivos, sino, más ampliamente, a la pérdida de relevancia del género como criterio de asignación de jerarquía.

A la luz de lo expuesto, consideramos analíticamente conveniente efectuar un desacople relativo entre los porcentajes de mujeres que logran ingresar a las Legislaturas y las transformaciones en las relaciones de género que su inclusión tendría la potencialidad de estimular. En principio, una ley de cupo sumamente eficaz en términos cuantitativos podría promover la igualdad o reforzar la desigualdad *en el mismo momento* en que promueve el acceso de mujeres a una organización legislativa (dando lugar a una *inclusión subordinada*), en tanto que una ley que provoque resultados numéricos algo más moderados podría, bajo determinadas condiciones, operar en un sentido inverso. Dicho de otro modo, estos resultados serían productos contingentes del contexto. No obstante, el desacople aquí propuesto es *relativo* porque cierto umbral mínimo de acceso femenino a las organizaciones políticas es una condición necesaria, si bien no suficiente, para la conquista de condiciones de igualdad de género. Es decir, este propósito no puede ser logrado en escenarios donde prima la *exclusión* de mujeres.

En aras de conceptualizar relaciones y procesos políticos desde un prisma de género, la literatura de corte sociológico que aborda el modo en que las organizaciones modelan las posiciones de mujeres y varones de acuerdo con lo que se considera masculino y femenino ofrece un promisorio punto de partida. En esta línea, la teoría de las organizaciones *generizadas*, inicialmente formulada por Joan Acker (1990), ha puesto de relieve que las prácticas organizacionales suelen producir segregaciones y desigualdades en función de la posición jerárquica de los varones en el orden social, y deberían concebirse como un dispositivo de dominio y control. De este modo, las organizaciones son visualizadas como arenas en las cuales las representaciones culturales de género hegemónicas, diseminadas en la sociedad, se reproducen.

Afirmar que una organización, o cualquier otra unidad de análisis, está generizada, significa que las ventajas y las desventajas, la explotación y el control, la acción y la emoción, el sentido y las identidades, son modeladas a

Nuestro concepto de igualdad política no remite meramente al acceso de mujeres al ejercicio de cargos electivos, sino, más ampliamente, a la pérdida de relevancia del género como criterio de asignación de jerarquía.

través, y en términos de, una distinción entre varones y mujeres, femenino y masculino. El género no es algo que se añade a procesos en curso concebidos como genéricamente neutrales. En cambio, es una dimensión constitutiva de los mismos, que no pueden ser apropiadamente comprendidos sin recurrir a un análisis de género (Acker: 1990; 146. Traducción propia).

Según Acker (1990), los procesos de *generización (gendering)* sobrevienen: (1) a partir de la construcción de divisiones del trabajo, de lugares físicos, de poder, que revelan que los varones se ubican sistemáticamente en posiciones de mayor jerarquía; (2) a través de la edificación de símbolos e imágenes que expresan, refuerzan o mantienen dichas divisiones; (3) en virtud de las interacciones entre varones y mujeres en el seno de una organización, que reflejan superioridad y sumisión; de modo tal que (4) las identidades funcionales se constituyen en términos de género.

Dana Britton (2000), sin embargo, ha notado que el paradigma de las organizaciones *generizadas* deja cuestiones teóricamente significativas sin resolver. Desde la perspectiva de esta autora, la premisa según la cual el predominio masculino representa una constante en las tareas y prácticas organizacionales resulta problemático en un doble nivel. En primer lugar, al atribuir al género un estatus ontológico la teoría resulta empíricamente incontrastable, en tanto transforma en un supuesto lo que debería ser una proposición. Por tanto, no sería posible discernir cuándo y cómo éste se torna menos relevante. En segundo lugar, la asunción apriorística según la cual las organizaciones están *generizadas* de manera invariable limita considerablemente las posibilidades de este enfoque para dar cuenta de procesos de transformación social.

Por cierto, es razonable suponer que no todas las organizaciones políticas son igualmente opresivas en términos de género. De hecho, como hemos señalado al considerar la inclusión femenina en el Congreso nacional y en las Legislaturas provinciales, algunas han logrado incrementar la presencia (cuantitativa) de mujeres y otras no. Ahora bien, ¿cómo discernir en qué medida el género resulta menos prominente en un escenario organizacional que en otro? En principio, el género sería menos prominente en aquellos casos en los cuales los atributos caracterizados como femeninos o, alternativamente, masculinos, no cuenten en la asignación y en la reproducción de posiciones de poder y autoridad. Por tanto, una tarea fundamental de investigación sería examinar si, y de qué modo, ocupaciones dominadas por mujeres o varones *están feminizadas o masculinizadas, en lugar de asumir que este es el caso* (Britton: 2000; 430). De allí la pertinencia de trazar una clara frontera conceptual entre la *composición por sexo* de una organización o cargo (enfoque nominal, que remite al número de mujeres y varones) y su *tipificación por género*, que alude al proceso a través del cual una función (como la de legislador/a; autoridad de bloque o comisión, etc.) pasa a ser vista como pasible de ser ejercida por personas con características femeninas o masculinas.

Al caracterizar a las organizaciones y a las ocupaciones como *generizadas*, un problema adicional señalado por Britton alude a la necesidad de distinguir los niveles de análisis en los cuales se emplea este concepto. Por ejemplo, el examen de la construcción cultural de cualquier cargo o función como *generizada*, si bien es relevante, puede obturar la comprensión de las acciones emprendidas por agentes individuales en el proceso de asignar *contenido de género* a su identidad e interacción. Habida cuenta de que los procesos de *generización* pueden resultar maleables en los niveles individuales e interaccionales y aún contradictorios con la propia concepción cultural más general, la autora resalta la conveniencia de adoptar una visión *de abajo a arriba* (*bottom-up view*), que destaca las prácticas de micro nivel de los sujetos para flexibilizar las representaciones simbólicas de género dominantes en el orden social.

Otra contribución teóricamente significativa para el estudio de las leyes provinciales de cupo femenino se relaciona con la necesidad de considerar expresamente la posición diferencial en que se encuentran mujeres y varones frente a las demandas de igualdad (Connell: 2005). Desde esta óptica, el avance de mujeres en determinadas posiciones o cargos implicaría, en cierto grado, un retroceso del histórico predominio masculino. De hecho, diversas investigaciones sobre la institucionalización de cupos para candidaturas legislativas de mujeres han puesto de relieve que a menudo ello se produce a través de procesos contenciosos.

En efecto, tal como lo sugerimos al describir las fases por las que transitó la Ley 24.012 en el nivel nacional, el éxito de estas propuestas de reforma usualmente depende de la iniciativa de mujeres capaces de operar como *policy entrepreneurs* con poder de presión, en tanto los varones ejercen el papel de *gatekeepers*. Más aún, diversos ejemplos nacionales y subnacionales señalan que aquellas activistas que corrientemente dan impulso a las propuestas de cupos y negocian el apoyo de *actores clave* masculinos son precisamente quienes han accedido a determinadas posiciones o cargos en ausencia de políticas afirmativas. Siendo ello así, la formulación de explicaciones consistentes acerca de las razones que posibilitan la generación de condiciones de igualdad de género en la arena político-electoral resulta

Examinar la construcción cultural de cualquier cargo o función como generizada puede obturar la comprensión de las acciones emprendidas por agentes individuales en el proceso de asignar contenido de género a su identidad e interacción.

desafiante puesto que distan de ser obvias, y plantean interrogantes sugerentes para la indagación empírica.

A la luz de estos señalamientos, culminaremos este artículo esbozado algunas conjeturas preliminares de trabajo, capaces de expandir el conocimiento acumulado sobre leyes de cuotas.

1) En países con notables disparidades político-institucionales entre provincias como las que exhibe Argentina, la institución de cupos no remite a un simple proceso de *difusión* desde el centro hacia la periferia. En cambio, sus modalidades de formulación y de instrumentación en diferentes sitios variarán significativamente en función de: i) las disímiles *culturas políticas de género* que operan en un nivel territorial, y ii) las también disímiles características de la dinámica política de cada realidad provincial y su configuración de actores relevantes. De tal modo, en aquellos distritos que cuenten con liderazgos femeninos consolidados al interior de los partidos, con la potestad de articular demandas de igualdad de género y desplegar estrategias acordes a ese fin, es más probable la sanción de normas capaces de mejorar las condiciones de acceso de mujeres a las Legislaturas provinciales que en aquellos distritos donde esta condición se encuentre ausente.

2) La literatura que aborda el estudio de *casos nacionales* ha vinculado la institución de cuotas en América latina con procesos de modernización política y democratización. No obstante, en los escenarios provinciales este tipo de normas pueden resultar funcionales al logro de otros objetivos *propiamente locales*. A propósito, resulta sugerente que Santiago del Estero, el único distrito que en 2007 ostentaba porcentajes de representación por género prácticamente paritarios, haya sancionado una ley de cupo claramente favorable a la elección de mujeres en el marco de un régimen político (el *juarismo*), que llegara a ser considerado como un *enclave autoritario* dados sus rasgos opresivos (véase Gibson: 2004).

3) En la medida que las leyes de cupo procuran promover una mayor participación de mujeres en la competencia por el acceso a cargos electivos, tradicionalmente dominada por varones, darán lugar a procesos, posicionamientos y prácticas *generizadas*. No obstante, si bien en este artículo asumimos que el género es una dimensión constitutiva de las relaciones de poder en la política y en la sociedad, la *composición por sexo* de una organización o cargo, su *tipificación por género* y los *patrones resultantes de igualdad o de desigualdad* se verán mediados por interacciones interpersonales en un micro nivel, a su vez influenciadas por las creencias hegemónicas acerca del valor y del estatus del género en cada realidad provincial.

En síntesis, al considerar que la igualdad o la desigualdad de género en la política argentina no constituyen atributos homogéneamente distribuidos a lo largo del territorio nacional, y que los cupos pueden generar transformaciones paradójicas y relativamente desacopladas de los números, el estudio sistemático de los procesos de

formulación y de instrumentación de estas leyes en las arenas provinciales señala un campo promisorio para el desarrollo de investigaciones futuras.

Bibliografía

Acker, Joan (1990). "Hierarchies, Jobs, Bodies: A theory of Gendered Organizations". *Gender and Society* Vol. 4 (2): 139-158.

Araújo, Clara (1999). *Cidadania incompleta: O impacto da lei de cotas sobre a representação política das mulheres no Brasil*. Rio de Janeiro: UFRJ / IFCS. Tese de Doutorado.

Araújo, Clara y García, Ana Isabel (2006). "Latin America: the experience and the impact of quotas in Latin America". En Drude Dahlerup editora: *Women, Quotas and Politics*. London and New York: Routledge, pp. 83-111.

Britton, Dana M. (2000). "The Epistemology of the Gendered Organization". *Gender and Society* Vol. 14 (3): 418-434.

Calvo, Ernesto y Abal Medina (h), Juan Manuel; editores (2001). *El federalismo electoral argentino. Sobre-representación, reforma política y gobierno dividido en la Argentina*. Buenos Aires: Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP) y Eudeba.

Chama, Mónica (2001). *Las mujeres y el poder*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.

Connell, R. W. (2005). "Change among the Gatekeepers: Men, Masculinities, and Gender Equality in the Global Arena". *Signs: Journal of Women in Culture & Society* Vol. 30 (3): 1801-1825.

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Crocker, Adriana (2005). *Gender Quota Laws in Latin America. Explaining Cross-National and Sub-National Diffusion*. PhD. Dissertation, Northern Illinois University.

Dahlerup, Drude (2006). "Introduction". En Drude Dahlerup editora: *Women, Quotas and Politics*. London and New York: Routledge, pp. 3-31.

Eaton, Kent (2004). *Politics beyond the Capital. The Design of Subnational Institutions in South America*. Stanford, California: Stanford University Press.

Franceschet, Susan (en prensa). "Do Gender Quotas Promote Women's Interests? The Impact of Quotas on Women's Substantive Representation". En Marcela Ríos Tobar editora: *El impacto de las Cuotas electorales en América Latina: Presencia y representación política de mujeres*. Santiago de Chile: FLACSO, Editorial Catalonia.

Gallo, Edit y Giacobone, Carlos Alberto (2001). *Cupo femenino en la política argentina: ley nacional; leyes provinciales; debates parlamentarios; normativa internacional; jurisprudencia*. Buenos Aires: Eudeba.

Gibson, Edward L. (2004). "Subnational Authoritarianism: Territorial Strategies of Political Control in Democratic Regimes". Paper prepared for delivery at the 2004 Annual Meeting of the American Political Science Association, September 2- September 5.

Grindle, Merilee (2000). *Audacious Reforms. Institutional Invention and Democracy in Latin America*. Baltimore and London: The John Hopkins University Press.

Hanney, Lynne (1996). "Homeboys, Babies, Men in Suits: The State and the Reproduction of Male Dominance". *American Sociological Review* Vol. 61 (5): 759-778.

Htun, Mala y Jones, Mark P. (2002). "Engendering the Right to Participate in Decision-making: Electoral Quotas and Women's Leadership in Latin America". En Nikki Craske y Maxine Molyneux editoras: *Gender and the Politics of Rights and Democracy in Latin America*. Houndsmill, New York: Palgrave, pp. 32-56.

Jones, Mark P. y Navia, Patricio (1999). "Assessing the Effectiveness of Gender Quotas in Open-List Proportional Representation Electoral Systems". *Social Science Quarterly* Vol. 80 (2): 341-355.

Krook, Mona Lena (2005a). *Politicizing Representation: Campaigns for Candidate Gender Quotas Worldwide*. PhD. Dissertation, Columbia University.

Krook, Mona Lena (2005b). "Quota Laws for Women in Politics: A New Type of State Feminism?" Paper presented at the European Consortium for Political Research, Joint Sessions of Workshops. Granada, Spain, April 14-19.

Lázzaro, Alejandra y Fraquelli, Ileana (2003). "Ley de Cupo: ¿Avance Legislativo o Judicial?". En Nélica Archenti compiladora: *Estrategias Políticas de Género: Reformas institucionales, identidad y acción colectiva*. Buenos Aires: Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Lee, Ching Kuan (1995). "Engendering the Worlds of Labor: Women Workers, Labor Markets, and Production Politics in the South China Economic Miracle". *American Sociological Review* Vol. 60 (3): 378 - 397.

Marx, Jutta, Caminotti, Mariana y Borner, Jutta (en prensa). "¿En pie de igualdad? Quince años de Cupo Femenino en Argentina". En Marcela Ríos Tobar editora: *El impacto de las Cuotas electorales en América Latina: Presencia y representación política de mujeres*. Santiago de Chile: FLACSO, Editorial Catalonia.

Marx, Jutta, Borner, Jutta y Caminotti, Mariana (2007). *Las Legisladoras: Cupos de género y política en Argentina y Brasil*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Philips, Anne (1995). *The Politics of Presence. The Political Representation of Gender, Ethnicity, and Race*. Oxford: Oxford University Press.

Philips, Anne (1996). "¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal?" En Carme Castells compiladora: *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós, pp. 79-97.

Piscopo, Jennifer (2006). "Engineering Quotas in Latin America". Center for Iberian and Latin American Studies, CILAS. Working Papers 23. University of California, San Diego.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo / PNUD (2004). *La Democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. Buenos Aires: Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A.

Scott, Joan (1986). "Gender: A useful category for historical analysis". *American Historical Review* Vol. 91 (5): 1.053-1.075.

Snyder, R. (2001). "Scaling Down: The Subnational Comparative Method". *Studies in Comparative International Development* Vol. 36 (1): 93-110.

Tula, María Inés (2002). "La Ley de Cupo en la Argentina: la participación de las mujeres en los órganos representativos de gobierno". En Silvia Vázquez editora: *Hombres públicos, Mujeres públicas*. Buenos Aires: Friedrich Ebert Stiftung, Fundación Sergio Karakachoff, pp. 59-90.

Valdés, Teresa, Muñoz, Ana María y Donoso, Alina (2004). "1995-2003: ¿Han avanzado las mujeres? Índice de Compromiso Cumplido Latinoamericano". Santiago de Chile: Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y FLACSO/Chile.